

en su nombre, y guardar el secreto prevenido en los Carios  
 y Cortes q. sean necesarias. Que no pertenecen ni  
 pertenecerán en lo sucesivo a ninguna Sociedad  
 secreta reprovada por la Ley, ni reconocen ni re-  
 conocerán el absurdo principio de q. el pueblo es ar-  
 bitrio en trastornar los Gobiernos legitimamente establecidos, segun  
 previene la R. Cedula de S. de Agosto de 1824. En la  
 qual de posesion tomaron los elegidos para Alcaldes en sus  
 manos, que lo son Pasqual Vancos y Manuel Casarona  
 un voto cada uno signo de juridiccion y justicia que be-  
 rieron lo que cesan en iguales destinos, colocandose lo mismo  
 que los demas elegidos en sus respectivos asientos quedando ad-  
 mitidos con ello al uso y exercicio de sus empleos. Con lo q.  
 se concluyo este acto quieto y pacificamente sin contradiccion  
 de persona alguna, lo cual juridiccion lo poseyeron por tes-  
 timonio para guarda de dicho, mandando sus Mds. q.  
 tan luego como llegue a esta Villa Antonio Pio Maso electo  
 Penonero del Coman. se le poseyere en su destino, librando el  
 presente auto. el q. esta prevenido y se remita con oficio por  
 el Com. ordinario al Sr. Intend. Subd. de la Provincia  
 Y firmen los q. deban de los entrantes y salientes de que  
 doy fe =

Antonio Maria Carbonell Fran. Ayala Por qual Los  
 Pablo Lopez Jose Aleman  
 Pasqual Vancos  
 Joaquin Caebi den  
 Manda el Caracena

Firmado =  
 José María de...

Diligencia y Limpiecyta auto. doy fe. Que en acto seguidos de...

